

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2026

ARM-CE-20260804-857

Señora (a)

Anónimo

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su queja por presuntas maniobras peligrosas durante la prestación del Servicio Público de Transporte Pasajeros por parte de un vehículo de la empresa Trans Unisa S.A – Placa SOA714. Radicado ARM-CER-20260609-0855.

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Agencia Regional de Movilidad (en adelante “la Agencia” o “ARM”).

En atención a su petición, mediante la cual manifiesta que el día 5 de junio de 2026, el vehículo de placa SOA714 vinculado a la empresa Trans Unisa S.A. se encontraba realizando maniobras peligrosas mientras transitaba por la carrera 9º con calle 30 en el municipio de Soacha, de manera atenta procedemos a dar respuesta, en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente señalar que, a partir de lo dispuesto por el artículo 32 y el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, la ARM ejerce la autoridad de transporte en el ámbito geográfico de su competencia y cumple las funciones de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio, lo cual implica que tiene la facultad de investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de transporte en el radio de acción a su cargo.

Particularmente, la ARM tiene competencia sobre la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros en las rutas autorizadas¹ con origen destino Soacha - Bogotá y viceversa, con ocasión de la entrada en vigor de la Resolución No. 002 del 16 de abril de 2025. Sin embargo, la precitada resolución prevé que la asunción de competencias por parte de la ARM será de manera gradual², en desarrollo del principio previsto en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

¹ Entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca en el área temática de movilidad.

² Artículo 1 de la Resolución No. 002 del 16 de abril de 2025, el cual dispone: “Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones para el inicio formal y gradual del ejercicio de la autoridad de transporte por

En ese sentido, frente a los hechos puestos en conocimiento, en los que menciona a la empresa prestadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano **Trans Unisa**, le informamos que esta entidad la requerirá con el fin de obtener información sobre las acciones adelantadas frente a la problemática que usted ha denunciado.

En consecuencia, la respuesta que se reciba a partir del requerimiento de información será objeto de análisis en desarrollo de las competencias de inspección, vigilancia y control que se encuentran en cabeza de esta entidad, motivo por el cual, en caso de advertirse posibles incumplimientos a las obligaciones legales y reglamentarias por parte de la empresa, se adelantarán las actuaciones administrativas a que haya lugar.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud y recalcamos que esta entidad estará presta para atender cualquier requerimiento adicional que se presente sobre las temáticas bajo su competencia, en especial, lo concerniente a la protección de los usuarios que constituye la prioridad del sector transporte.

Finalmente debemos señalar que, por tratarse de una comunicación de carácter anónimo, la respuesta será notificada por aviso, en los términos establecidos en el inciso segundo y tercero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *“Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Atentamente,



SUSANA MORALES PINILLA

Subdirectora de Transporte (E)

Proyectó: Álvaro Enrique Galvez – Contratista 

Revisó: Angie Rincón Jiménez – Contratista 

Anexo: Cartilla Ciudadana para el cuidado del servicio público de transporte de pasajeros en la región

Copia:

Señor

HAYDEN BARRAGÁN MORA

Dirección Operativa de Tránsito y Transporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SOACHA

d.operativatransito@alcaldiasoacha.gov.co

Soacha – Cundinamarca

parte de la Agencia Regional de Movilidad en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros en la ruta con origen destino Soacha - Bogotá y viceversa.”
(Destacado propio)